DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.
Suscripcion mensual..... 10 rs. vn.
Cada número suelto..... 8 cuartos.

FUERA DE ELLA.
Cada trimestre franco de porte.
Por la diligencia ó correo 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Casimiro Confesor.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia parroquial de San Pablo: se descubre á las ocho de la mañana y se reserva á las seis de la tarde.

Témporas.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

Cuarto creciente á 10 horas y 29 de la noche.

Dia. Horas.	Term.	Baróm.	Vientos y Atmósfera.	Sol.	
3 7 man.	10 2	32 10 2	S. sereno.	Sale á 6 h. 23 ms. mañana.	H. M.
id. 2 tard.	16 4	32 10 1	S. id.		Merid. 12
id. 10 noc.	12 6	32 10	S. id.	Se pone á 5 h. 37 ms. tarde	Relojes 12 12.

Orden general del dia 3 de marzo de 1846 en Barcelona.

El Excmo. Sr. Capitan general de este ejército y Principado ha recibido la real órden que sigue:

» Ministerio de la Guerra.=Excmo. Sr.=El señor ministro de la Guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente adjunto al escrito de V. E. de 13 de octubre último, promovido por el coronel del regimiento infantería de Galicia en solicitud de que

ESPECTÁCULOS.

TEATRO PRINCIPAL.

La ópera seria en tres actos, titulada: Le due ilustri rivali; música del maestro Mercadante.—Entrada 4 rs. A las siete.

TEATRO NUEVO.

Beneficio de la señora Teresa Merli Clerici, prima donna absoluta.—Primera parte. —Escena, coro y cavatina del acto segundo de la ópera María Tudor reina de Inglaterra, por la señora Merli Clerici. Sinfonía de la Semirámide. Escena, coro y cavatina de Lucía de Lammermoor, por el señor Assoni. Duo de Ana Bolena, por la señora Merli Clerici y el señor Selva.—Segunda parte.—Cavatina del Barbero de Sevilla, por la señora Merli Clerici. Aria de Il Bravo, por el señor Solieri. Duo de Il Belisario, por la señora Merli Clerici y el señor Assoni. Sinfonía nueva del maestro Conte Gabrielli en la ópera La Pazza di Scozia.—Tercera parte.—El acto tercero de la grande ópera Il Giuramento, por la señora Merli Clerici y el señor Solieri.—Entrada 3 rs. Luneta 3. A las siete.

se le reintegre al cuerpo el valor de 78 raciones de pan, é igual número de socorros á diez cuartos diarios que suministró al paisano Juan Antonio del Olmo, pobre de solemnidad, preso en el cuartel del mismo regimiento, y juzgado por haber coadyuvado á la desercion de un soldado; S. M. se ha enterado, y teniendo presente que por las reales órdenes de 23 de enero y 3 de mayo de 1837, espedidas por el ministerio de la Gobernacion de la Península y mandadas observar puntualmente por este de la Guerra, compete á los ayuntamientos y diputaciones provinciales el cargo de proveer el alimento diario y demas gastos que ocasionan los paisanos pobres presos y juzgados por jueces y tribunales asi civiles como militares, debió el juzgado que ha entendido en la causa remitir con oportunidad á la autoridad civil el testimonio que ahora se acompaña en justificacion que el interesado era tal pobre de solemnidad y fuese socorrido en los términos que espresa la disposicion 2.ª de la de 3 de mayo de 1837; pero no habiéndose practicado acaso por la falta de conocimiento de dichas reales resoluciones, ó por la cortedad del importe que se reclama; se ha dignado S. M. resolver de conformidad con el informe emitido por el tribunal supremo de Guerra y Marina, acorde con el de V. E. que dicho gasto debe cargarse al eventual de Guerra, siendo al propio tiempo su real voluntad que para evitar al mismo tiempo las frecuentes reclamaciones que ocurren de esta naturaleza, por no tener conocimiento los cuerpos del ejército de las indicadas reales resoluciones, se circulen estas por las inspecciones y direcciones generales de las armas, para su puntual observancia. =De real órden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de diciembre de 1846.=El subsecretario, conde de Vistahermosa. =Sr. Capitan general de Cataluña.»

Lo que por disposicion de S. E. se hace público en la órden general de hoy para los efectos consiguientes.=El general gefe de E. M., Lasauca.

Orden de la plaza del 3 de marzo de 1846.

Servicio para el 4 de marzo.

Gefe de dia, D. Eduardo San Llorente, teniente coronel graduado, primer comandante del regimiento infantería de Estremadura.—Parada, Saboya y Estremadura—Rondas y contrarondas, Valencia.—Hospital y provisiones, id.—Teatros, id.—El sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA.

Del diario *El Fomento* de ayer.

Se cree obligado á no cesar en sus quejas contra la exaccion de toda la anualidad del cuarenta y cinco respecto del subsidio industrial y de comercio, para no abandonar la defensa de una clase numerosa y respetable, acreedora como la que mas á la proteccion y consideracion del gobierno. No cree que el actual ministerio que tan humano y benéfico se muestra y sobre todo asaz justo, desatienda sus indicaciones tan luego como lleguen á sus oidos, porque la ley no puede producir nunca efecto retroactivo, y porque este principio de estrema equidad, tanto mas debe aplicarse cuando se trata de una ley que impone un gravámen nuevo á los que practicaron actos que pudieran no haber practicado, y que en muchos casos cabe la conviccion íntima de que no hubieran emprendido si al hacerlo hubiesen sabido que con ello estarian sujetos al indicado gravamen. Hace presente que un gran número de abogados deja de ejercer su profesion por causa

del nuevo derecho de patentes, que muchas casas de comercio han limitado el suyo á ciertas y determinadas materias á fin de evitar crecidísimas imposiciones, que algunos tenderos han cerrado sus establecimientos al considerar que todo su giro no habia de darles suficientes ganancias para pagar una contribucion muy recargada á parte de un alquiler exorbitante por el local. Y manifiesta que si se da á la ley fuerza retroactiva, no hay razon para comprender en la misma á los unos y escluir á los otros: que si á los propietarios que al fin no es natural que abandonen sus fincas, ni dejen de percibir sus rentas, se les ha considerado libres de la contribucion últimamente decretada sobre inmuebles, mas justo y mas racional es que de la propia suerte sean tratados los que viven de su trabajo y de su industria.

Las estatuas colosales del heroico Rey D. Jaime y del célebre é inmortal Fivaller que decoran la fachada de las Casas Consistoriales recordando memorables y gloriosos hechos, han estado durante una larga serie de meses sujetas dentro sus nichos por una mal pulida barra de madera, y si bien ha desaparecido una muestra de tan mal gusto, las referidas estatuas permanecen en el dia ennegrecidas bajo una espesa y negra capa de polvo. La del noble Rey ha sufrido ya algunas averías y le falta la punta de la espada que le asomaba por debajo del manto.

—Creemos que continuará la obra de la pescadería circular ó panóptica en el glasis de la Ciudadela y en el punto inmediato al lavadero, pero que la obra proyectada para la cual se aprovecharán los cimientos que ya hay construidos se verificará bajo un plano sencillísimo y muy económico, y de manera que su aspecto no afee un sitio de los mas concurridos y notables de esta capital.

—Hemos sabido que el caballero á quien favoreció la suerte con el reloj de oro la noche del 1.° del actual en el baile de la casa Lonja, es D. Ventura Fischer, oficial 3.° de la secretaría de la capitanía general.

ANUNCIOS JUDICIALES

En virtud de auto dado por el M. I. Sr. Intendente militar de este distrito de acuerdo de su asesor en 16 del cadente en méritos del espediente que se sigue en este tribunal contra D. Felipe Cagigal, capitan que fue del regimiento de Zamora y encargado del repuesto de víveres del santuario del Milagro en la última, guerra cuyo paradero se ignora, se le llama y emplaza para que dentro el término de treinta dias contaderos al de la publicacion de este en los papeles públicos, comparezca personalmente ó por medio de su legítimo apoderado en este tribunal á rendir cuentas por el cargo que le resulta en razon de aquel encargo, pues que no haciéndolo se pasará adelante en dicho espediente hasta su fallo y ejecucion y le parará el perjuicio que haya lugar sin mas llamarle ni emplazarle haciéndole las notificaciones en estrados: su ausencia en nada obstante mas acusándole la rebeldía. Dado en la ciudad de Barcelona á los veinte y siete de febrero de mil ochocientos cuarenta y seis.=Juan Oller, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

LLAMAMIENTOS.

Gobierno de Barcelona y comandancia general de su provincia.

El capitan retirado, que fue del regimiento caballería del Infante, D. Ramon Franch; el subteniente de igual clase D. Antonio Morejon; Doña María Josefa

Gadell; Doña María Roger, viuda del subteniente D. José Ninot, y Doña María Concepcion Martí, se presentarán en esta secretaría de gobierno á recoger documentos que les interesa. Barcelona 3 de marzo de 1846.

Comision especial para el repartimiento de la contribucion territorial de Barcelona.

Por consecuencia de los anuncios que ha publicado esta comision reclamando la presentacion de relaciones para el repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, le han manifestado un crecido número de propietarios, colonos y arrendatarios la imposibilidad en que se encuentran de poder formar dichas relaciones por ignorar la estension y linderos de las fincas y el orígen y precio de la adquisicion. Para allanar estas dificultades y evitar los perjuicios que pudieran seguirse á los interesados, propuso esta comision al señor intendente la necesidad en que se hallaba de admitir las relaciones, aunque careciesen de aquellos requisitos, que sin ser indispensables por ahora para el repartimiento de la contribucion, podrian llenarse despues, y en su virtud ha resuelto de conformidad con la indicada propuesta, dejando allanado de este modo el obstáculo que habia retraido á los interesados de cumplir lo prevenido en instruccion.

La comision lo hace saber por medio de este anuncio á todos los que estan en descubierto de la presentacion de relaciones, y les señala el término de ocho dias á contar desde esta fecha para que lo verifiquen, en concepto de que los que se muestren sordos á esta invitacion, sufrirán las multas que prescribe la ley contra los morosos.

Para el recibo de las relaciones estará abierta la oficina establecida en el exconvento de San Felipe Neri, desde las nueve de la mañana hasta las dos y media de la tarde los ocho dias de este último plazo.

Barcelona 4 de marzo de 1846.=El presidente, Manuel Cejuela.=Juan Bernardo Roca, secretario.

Administracion de contribuciones directas de la provincia de Barcelona.

El recaudador general de contribuciones de esta provincia D. José Gordon ha manifestado á esta administracion que la multitud de contribuyentes que habia acudido á su domicilio á satisfacer la contribucion territorial, le ocasionaba el no poder remitir la lista de los morosos; añadiendo que vista la prontitud con que la generalidad ha concurrido, debia concederse un nuevo plazo. La administracion que no desearia sino evitar toda medida violenta; que acaso cargando con una responsabilidad efectiva, ha llamado á los contribuyentes diferentes veces para hacerles conocer su deber; que no tiene otro interes que en recaudar dicha contribucion sin el recargo de los 4 mrs. en real y sin ejecuciones; concede el último é improrogable plazo de seis dias contados desde el de hoy; en la inteligencia que pasados estos, sin mas aviso, no estrañará ningun moroso el que se les exijan los recargos, ni el que se vean embargados los productos de sus fincas.

Este aviso se insertará en los diarios desde este dia al vencimiento del plazo.

El domicilio del recaudador está situado en la calle de Cristina, núm. 7, piso primero. Barcelona 2 de mayo de 1846.=Vicente de Alba.

El señor administrador del monte-pio de Ntra. Sra. de la Esperanza avisa por segunda vez á los sugetos que tienen alhajas empeñadas, cuyo plazo les haya vencido, acudan á desempeñarlas, pues que no haciéndolo se venderán en pública almoneda con arreglo á las constituciones del espresado monte. Barcelona 3 de marzo de 1846.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Reverentes cultos que en la iglesia de Ntra. Señora de los Dolores la muy ilustre y real cofradía de la misma tributa á nuestro Divino Redentor en el compasivo paso del Ecce-Homo: hoy miércoles por la tarde á las seis se dará principio con la corona dolorosa, luego la oracion mental, y dirá el sermon el Pbro. D. Tomas Pascual; concluyendo con el Salmo *Miserere*.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

Roudor de Llobregat, ó sea los catalanes en Grecia. Poema épiro en tres cantos, traducido y anotado por Magin Pers y Ramona. Véndese á 4 rs. en las librerías de Tauló, Tapinería; Verdaguer, Rambla, y Saurí, calle Ancha.

La Fe pública. Periódico de jurisprudencia y notaria. Habiéndose reunido ya el suficiente número de suscriptores á este periódico semanal, los editores han determinado rebajar el precio de suscripcion, situándolo á 5 rs. mensuales en esta capital y 6 fuera franco de portes. Se suscribe en la imprenta de Grau, calle de Basea núm. 10, piso primero; librería de Mayol, calle de Fernando VII, y en la de Sellas y Oliva, Platería.

Táctica para la infantería de línea y ligera, precedida del Manual de Guias, y seguida del órden cerrado, simplificada para la mas pronta y facil inteligencia, acompañada á cada maniobra la correspondiente lámina en el texto, para demostrar todos los movimientos sin necesidad de instructor. Un tomo en 8.° de 240 páginas, á 10 rs. á la rústica y 14 en pasta: se halla de venta en la librería de Saurí, calle Ancha esquina al Regomí, y en la de Gaspar, plaza de Palacio frente la Lonja.

Les Mystères de Paris, par Mr. Eugène Sue. Los señores suscriptores á esta obra, que á mas de su gran mérito reune todos los estilos del lenguage frances moderno, se servirán pasar á recoger el tomo 3.° en las librerías donde se hayan suscrito. El 4.° y ultimo saldrá á la mayor brevedad. Continúa abierta la suscripcion á 14 rs. el tomo en las librerías de Verdaguer, en la Rambla; Piferrer, plaza del Angel; Saurí, calle Ancha; Oliveres, calle de Escudellers; y Mayol, Fernando VII.

Croisset, año cristiano, vidas de santos, con las epístolas, evangelios y dominicas del año.—Calmet, historia del antiguo y nuevo testamento y de los judíos.—Sermones morales y panegíricos del Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Beauvais.—Echevarría, pláticas doctrinales y morales para todos los domingos y fiestas principales del año.—García, sermones panegíricos.—Sanchez Sobrino, sermones morales y panegíricos.—Chevassu, misionero parroquial, ó sermones para todos los domingos del año.—Conferencias eclesiásticas de la diócesis de Angers.—Scaramelli, directorio místico, ascético y discernimiento de espíritu.—Castellot, coleccion de pláticas para uso de los curas de las aldeas.—Ligorio, teología moral.—Idem, homo apostolicus.—El evangelio meditado, ó meditaciones para todos los dias del año.—Pouget, el catecismo grande y los dos pequeños. Se hallarán en la librería de Sierra, plaza de la Constitucion.

Pláticas doctrinals y espirituals, per tots los dimecres, divendres y diumenges de la Quaresma, 1 tomo en 4.°—Id. per tots los diumenges del any, 1 tomo en 4.°—Gemidos de la Madre de Dios afligida, y consuelos de sus devotos, por Almeyda, 1 tomo en 8.°—Entretenimientos del corazon devoto con el santísimo

corazon de Jesus, por Almeyda, 1 tomo.—Villegas, soliloquios del alma con Dios, 1 tomo en 12.°—Descripcion de la ciudad de Jerusalen y lugares circunvecinos, como estaban en tiempo de Cristo nuestro Señor. Acompaña á esta descripcion el plano ó mapa topográfico que le corresponde. 1 tomo en 8.°—El alma al pie del Calvario considerando los tormentos de Jesucristo y hallando al pie de la cruz el consuelo de sus penas, 2 tomos en 8.°—Sentimientos, afectos y conversion de una alma á Dios sobre los salmos L. y CII., con reflexiones cristianas sobre nuestra flaqueza, 1 tomo en 8.° con una lámina fina. Se hallan de venta en la librería de Piferrer, plaza del Angel.

En la oficina de este periódico se admiten suscripciones á la nota de cambios (y nó de precios, como se dijo en el Diario de ayer) dada por el colegio de corredores reales de cambios de esta ciudad, que se publica los martes y viernes por la tarde, repartiéndola en las mismas tardes, al precio de un real y medio de vellon al mes, llevada á casa de los señores suscriptores. A los señores que tomen cuatro suscripciones se les cederá otra gratis.

DIETAS.

Una de 100 quintales de carbon de arranque á 3 rs. 6 mrs. la arroba, en el barco del patron José Sans. Otra de 66 quintales id. de arranque y canutillo á 3 rs. 6 mrs. la arroba, en el barco del patron Miguel Ferrer. Otra de 22 quintales id. de encina á 4 rs. 6 mrs. la arroba, en el barco del patron Juan Bosch. Otra de 333 quintales id. romano á 4 rs. 6 mrs. la arroba, en el barco del patron Nicolas Romeu. Otra de 66 quintales id. de pino á 4 rs. la arroba, en el barco del patron Joaquin Rabasa.

AVISOS.

Lecciones de idioma frances por un profesor natural de Francia: ábrese hoy un curso para principiantes de ocho á nueve de la noche, calle de Quintana, escalerilla 2.ª núm. 6, entresuelo.

El escribano D. Jaime Rigalt y Alberch, que vive en la calle nueva de San Francisco núm. 30, está encargado de la colocacion de 8 á 9000 libras; solo se tratará con el interesado.

De una casa fábrica distante 4 ó 5 horas de Barcelona, idónea para diversos ramos de industria ó fabricacion, que quiere venderse ó arrendarse, ó ponerse como capital en asociacion de su dueño con otros interesados para cualquier objeto lucrativo, informará Cayetano Roldós, carpintero, calle de S. Pablo núm. 2.

Si alguno se halla adeudando la contribucion del año 1840, y quiere hacerse con la parte de papel que en ella se abona; el memorialista de la Rambla frente los Trinitarios, dará razon de quien tiene alguna partida que lo cederá á la pérdida del 60 por 100.

En la agencia de la calle de S. Pablo, fonda de S. Antonio núm. 97, darán razon de un jóven que desea colocarse para guiar carruages, ó entrar en una fábrica &c.; sabe leer y escribir, y tiene quien le abona.

De un sugeto que limpia el calzado, y mantendrá todo el año los sombreros limpios sin ninguna especie de sudor, y los arreglará al gusto del dia si conviene, por el módico precio de 6 rs. mensuales, pasando á las casas de los señores que gusten favorecerle con su confianza, dará razon el daguero de la calle de la Ciudad, tienda núm. 10.

Por igualdad de nombre y apellido se ha recibido una carta dirigida á D. Mariano Vidal, y como es de algun interes, puede servirse pasar el sugeto á quien pertenezca, á la calle de la plaza del Oli, núm. 15, almacen de aceite.

VENTAS.

El maestro sillero de la calle de la Canuda, tienda núm. 1.° dará razon de quien tiene para vender una tartana á la valenciana, cuasi nueva, montada sobre muelles, de lujo, con varios secretos y comodidades. Tambien dará razon de quien tiene para vender una hermosa yegua buena para tiro y montar.

En la calle de la Cera, núm. 52, hay para vender una tienda de droguería y abacería con todos los muebles y enseres por junto ó separado, todo en muy buen estado, incluso el mostrador y una citra para aceite, un grande canastron con pesas hasta 21 arrobas y demas.

ALQUILER.

En la calle de la Cera, frente la de San Clemente, hay una tienda con entresuelos dentro, de buenas luces y bien ventilada, de 85 pies de largo y 35 de ancho: el semolero que hace esquina á la calle de Botella plaza del Padró tiene las llaves.

PÉRDIDAS.

Se suplica al que hubiese encontrado un brazalete de cabello con broche de oro que se perdió desde la calle de Trentaclaus hasta la de Escudellers pasando por la Rambla, se sirva devolverlo en la platería de D. Pedro Soler, que dará diez reales de gratificacion.

Se perdió una almendra de un pendiente de esmeraldas y diamantes al pasar por la calle del Beato Oriol hasta la esquina de la misma: en la taberna núm. 8 de la mencionada calle gratificarán la devolucion.

Desde la calle de la Puerta Nueva hasta el paseo detras de la Ciudadela, se perdió un boton y almendra de un pendiente: en la calle de Tantarantana, número 25, tienda, gratificarán con 16 reales la devolucion.

Por una de las calles de esta ciudad se perdió un legajo de papeles que contenia algunos recibos con otras señas que se darán y una gratificacion al que los devuelva en la calle Ancha, núm. 73, primer piso.

El semolero de la calle mas baja de San Pedro, tienda núm. 3, gratificará la devolucion de una libreta con cubierta de pergamino que contenia varias anotaciones de géneros de dicho oficio.

Se dará una gratificacion al que entregue en el meson del Violin una cartera con papeles, que se perdió por una de las calles de esta ciudad.

SIRVIENTES.

Una jóven de 26 años de edad, desea colocacion en clase de cocinera con estrangeros ó castellanos: en la calle del Obispo callejon de Monjuich, núm. 3, darán razon.

De otra de 25 años, que desea servir á uno ó dos señores, que sabe planchar, coser y guisar, darán razon en la calle de San Ramon, núm. 6, primer piso.

El memorialista de la Rambla, núm. 85, dará razon de una jóven que desearia servir á una familia que marchase á Valencia, en clase de criada.

Un sugeto de buenas circunstancias desea encontrar algun señor impedido para acompañarlo: tiene quien lo abona, y darán razon en la calle del Mal nom, tienda núm. 5.

Para una casa de muy poca familia se necesita una criada que sepa los quehaceres domésticos y tenga quien la abone: darán razon en la calle de Carabasa esquina á la de Escudellers, núm. 8, segundo piso.

De un jóven de 23 años de edad, que tiene los mejores informes y busca casa para servir, dará razon el memorialista de la Rambla, núm. 85.

PARTE COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Aguilas y Tarragona en 12 dias el laud S. Antonio, de 47 toneladas, patron Antonio Lloret, con 300 fanegas de trigo y 300 de cebada á D. Joaquin Castelló.

De la Habana en 51 dias el bergantin Salvador, de 220 toneladas, capitan Don Juan Risech, con 325 balas de algodon, 445 quintales de hierro viejo, 15 de cobre id., 39 seras de cera, 150 docenas de esponjas, 4000 astas y 98 cueros á D. José Constans.

De id. en 57 dias el bergantin Coruñés, de 208 toneladas, capitan D. Tomás Elortegui, con 290 balas de algodon á D. Lorenzo Coca.

De Aguilas, S. Cárlos y Tarragona en 16 dias el laud Union, de 30 toneladas, patron José Agustin Rivera, con 100 quintales de granada, 46 de azufre y 40 de mármol á D. José Larrea.

De la Habana en 61 dias la fragata Tacio, de 363 toneladas, capitan D. Joaquin Vila, con 441 balas de algodon, 886 cajas de azúcar y 200 quintales de campeche á los señores Dulcet y Lines.

De Marin, Almería y Salou en 25 dias el bergantin-goleta S. José, de 89 toneladas, capitan D. Juan Francisco Gonzalez con 103 cascos, 64 tercios, 7 pipas y media y 4 barriles de sardina á D. Isidro Moreu y Santigosa.

De Andraix y Tarragona en 5 dias el laud Cármen, de 65 toneladas, patron Joaquin Flexas, con 1000 quintales de leña y 3 de almendra.

De Génova, Cannes y Palamós en 15 dias el laud S. Sebastian, de 47 toneladas, patron Jaime Llorens, con 150 balas de cáñamo, 10 fardos de cueros, 25 sacos de zumaque, 50 fajos de hierro y otros efectos á D. José Constans.

Ademas 13 buques de la costa de este Principado, con 200 cuarteras de maiz, carbon y otros efectos.

Id rusa.

De Newport en 30 dias la corbeta Hkanse, de 252 toneladas, capitan Manstne, con 484 toneladas de carbon de piedra á la órden.

Id. noruega.

De Caraiff en 50 dias la corbeta London Paket, de 450 toneladas, capitan M. Morthensen, con 450 toneladas de carbon de piedra á los señores Zulueta y compañía.

Despachadas anteayer.

Vapor español Segundo Gaditano, capitan D. Luis Totosaus, para Marsella con efectos de tránsito.

Bergantin-goleta Carolina, capitan Don José Alsina, para Génova con azúcar, aceite y trapos de lana.

Queche Fígaro, capitan D. Pedro Manau, para la Habana con ladrillos, garrafones vacíos y lastre.

Místico Atractivo, capitan D. José Martí, para Santander con aguardiente, vino y pipas vacías.

Jabeque Rita, capitan D. Juan Sans, para Mahon con aguardiente, aceite y avellanas de tránsito, y aros de hierro, azúcar, sardina y 2 bultos de géneros del pais cargados en esta.

Laud Angel, patron Gerardo Sisa, para Sevilla con aguardiente, vino y 40 bultos de géneros del pais.

Id. Europeo, patron Antonio Saura, para Valencia con 150 bultos de géneros del pais.

Id. Emilia, patron Francisco Dominguez, para id. en lastre.

Id. Francisca, patron Juan Bautista Bas, para Alicante en id.

Vapor frances Fenicio, capitan Marius Allegre, para Cádiz con efectos de tránsito.

Ademas 8 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

Fondos públicos.

Lóndres 23 *febrero.* Consolidados 96. Deuda activa española 27 1/2.

Paris 25 *de febrero.* Cinco p. c. 123 f. 35 c. Cuatro p. c. 108 f. 50 c. Tres p. c. 84 f. 90 c. Tres p. c. de 1841 38 1/2.

Paris 27 *de febrero.*

Por real órden de hoy son llamados al servicio activo del ejército 8500 soldados de la clase de 1844, que se hallaban disponibles.

—El Diario de Francfort dice que escriben de Cracovia que las tropas austríacas habian entrado en dicha ciudad y apoderádose de ella.

—Escriben de Mompeller con fecha 22 del actual que hacia tres ó cuatro dias que el general Prim habia llegado á aquella ciudad.

—Segun noticias de Stuttgard á primeros de marzo debia salir de esta capital para S. Petersburgo, el príncipe heredero, que á mediados del próximo agosto se casará con la gran duquesa Olga.

CORREO DE MADRID DEL 27 DE FEBRERO DE 1846.

BOLSA DE MADRID DEL 27 DE FEBRERO.

Títulos al 3 por 100: 30 oper. import. 38.720,000 rs.—2 al cont. á 30 5/8, 30 3/4.—4 en firme á 31, 30 5/8, 30 3/4 á 40 y 60 dias fec.—21 á 31 1/4, 31, 30 11/16 á var. fec. ó vol.—3 á 32, 31 5/16, 31 1/2 á 60 y 30 dias fec. ó vol. con 3/4, y 1/2 de prima.

Idem del 5 por 100: 3 oper. import. 3 000,000 rs.—2 á 22, 21 1/2 á 60 dias fec. ó vol.—1 á 22 1/2 á 60 dias fec. ó vol. con 3/4 de prima.

Cambios.

Lóndres á 90 dias 37 1/2 dineros esterlines por el peso ó 512 mrs. — Paris á 90 ds. 16 lib. 6 sueldo tornesos por el doblon ó 2048 mrs. d. — Alicante par. —Barcelona 3/8 d. p.—Bilbao par papel.—Cádiz 3/4 daño.—Coruña 7/8 daño.—Granada 1 d.—Malaga par.—Santander par papel.—Santiago 5/8 daño.—Sevilla 7/8 daño.—Valencia 1/2 daño pap.—Zaragoza 1/2 d. id.—Descuento de letras 6 por 100 al año.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo utilizar nuevamente en bien del Estado las luces y conocimientos de D. Francisco Martinez de la Rosa, vengo en mandar que vuelva á desempeñar el cargo de mi embajador estraordinario y plenipotenciario cerca de mi augusto tio el Rey de los franceses, que le conferí por mi Real decreto de 29 de diciembre de 1843.

Dado en Palacio á 26 de febrero de 1846.=Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Estado, marques de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

A LAS CÓRTES.

La situacion presente del clero, acreedor por tantos títulos á la consideracion pública y á la solicitud del gobierno, no pudo menos de llamar la atencion de los individuos del actual gabinete desde que tuvieron la honra de ser llamados por S. M. como sus consejeros responsables. Desde luego debieron pensar en escogitar los medios mas asequibles y eficaces de mejorarla, y al efecto trataron de concebir un plan para su dotacion y el sostenimiento del culto, en que, á la par que se respetasen los hechos consumados y los intereses adquiridos, apareciese tan segura la una y tan completo el otro, que sobre este punto cesaran por fin los temores é incertidumbres de todos los buenos católicos, y acabaran de una vez las quejas y reclamaciones que con harta frecuencia se han llegado á oir con descrédito de los sentimientos religiosos de la nacion. Resultado de sus asiduas meditaciones acerca de este importante objeto es el proyecto de ley que con autorizacion de S. M. se somete ahora á la deliberacion de las Córtes.

El gobierno ha creido deber establecer, como una de las bases esenciales del proyecto en cuestion, la separacion del importe del culto parroquial del presupuesto general del clero á cargo del Estado, habiendo estimado mas conveniente dejarlo al de los

respectivos pueblos. Muchas son las razones que le han aconsejado esta medida, en cuya virtud la dotacion del culto y clero se rebaja en una cantidad considerable, y puede quedar asi afianzada de un modo mas seguro y factible. En su concepto es difícil determinar con la debida exactitud los gastos legítimos del culto en las diferentes parroquias del reino; de todo punto imposible valuar desde la corte la cantidad que para este objeto necesita cada una de ellas, segun su importancia y categoría.

Datos son estos que solo podrán conocerse y apreciarse convenientemente por los propios pueblos en que radiquen aquellas en vista de las prácticas religiosas de cada uno; y por lo mismo nada mas lógico y natural que echar sobre ellos semejante gravámen, dándole un carácter local que redundará siempre en ventaja del culto religioso, á cuyo sostenimiento contribuirán directamente los fieles. Los repartimientos vecinales que habrán de imponerse á las poblaciones para cubrir esta obligacion no serán nunca tan elevados ni tan poco equitativos que se haga sentir su peso sobre los contribuyentes, mientras que la rebaja de 27.368,921 rs. á que dicha obligacion asciende en los gastos generales del Estado permite hacer en los ingresos una reduccion bastante importante para que aquellos esperimenten su alivio y puedan sobrellevar mejor el pago de las contribuciones. Pero aun cuando tales ventajas no militasen en favor del pensamiento del gobierno, la inmensa dificultad de hacer llegar sin retraso y á su debido tiempo á 19000 parroquias las sumas de que cada una haya menester para su culto particular, los infinitos obstáculos que habria que vencer para combinar oportunamente tan pequeños y multiplicados giros, darian siempre ocasion, como lo ha manifestado la esperiencia, á que las iglesias parroquiales estuviesen desatendidas, y en el caso los pueblos de proveer á su sostenimiento con recursos especiales sobre los que aprontarian al Estado para el pago de esta sagrada obligacion. En el doble interes de la Iglesia y de los contribuyentes conviene considerar como atencion local el presupuesto del culto parroquial, y restablecer para ello con las modificaciones convenientes las disposiciones de la ley de 14 de agosto de 1841, regularizando los medios de ejecucion.

Una vez descargado de los gastos del culto parroquial el presupuesto general eclesiástico, que el gobierno fija por entero en la suma de 150 millones, restan solo 122.631,079 por cubrir con los ingresos del tesoro ú otros arbitrios especiales. Segun razonablemente es de esperar, el pago de estos 122 millones resultará suficientemente garantido, en términos que el clero no deberá temer nunca la falta ó retraso de sus asignaciones, adoptando como base de su dotacion:

1.° El producto de sus bienes patrimoniales de que ya se encuentran en posesion y se administran en su nombre y representacion por una junta superior establecida en Madrid con sus delegados en las respectivas diócesis.

2.° El importe de las obligaciones á metálico contraidas por los compradores de sus bienes vendidos que vencen en el presente año.

3.° Los rendimientos de la bula de la Santa Cruzada.

Y 4.° Los réditos de todos los censos del Estado. Estos diversos ramos por su orígen, por su índole y por sus demas circunstancias estan indicados naturalmente para el objeto propuesto; y componiendo aproximadamente la suma de 60 millones, bastará para completar la dotacion que el Tesoro suministre por su parte los 62 restantes, ó una cantidad mayor si en las cifras señaladas hubiera alguna exageracion.

El gobierno ha adoptado pues este sistema, que en su concepto reune las necesarias condiciones de buen éxito en sus resultados, y para cuyo complemento solo falta hacer que las cantidades procedentes de la masa general de los ingresos del tesoro sean tan reales y efectivos como podamos desear. Pero á esta circunstancia se ha atendido suficientemente, disponiendo que su importe se consigne por dozavas partes de las distribuciones mensuales con aplicacion al clero antes de verificarse cualquiera otro pago, y con absoluta preferencia sobre las demas obligaciones.

El presupuesto del clero, realizado en esta forma, no podrá menos de llenar satisfactoriamente las necesidades de la Iglesia. El gobierno cree que en las presentes circunstancias no seria posible venir á ello por un sistema mas fácil y espedito, y al pro-

pio tiempo mas seguro é independiente. Sin duda que habria convenido para hacer mayor esta seguridad y esta independencia fijar la dotacion permanente y definitiva del culto y de sus ministros como lo hubiera deseado el gobierno de S. M., y á cuyo fin hará todos los esfuerzos que esten á su alcance; pero en la dificultad de establecerla por ahora, y por causas bien conocidas, de un modo medianamente satisfactorio, lo mejor que podia hacerse, y asi se ha hecho, es asegurar previamente los recursos precisos para atender á su sostenimiento durante el año económico que empezará á contarse desde 1.° de julio de 1846 hasta igual dia de 1847, segun el proyecto de ley presentado para el presupuesto de ingresos.

En cuanto al tiempo que trascurra desde 1.° de enero del presente año hasta aquella fecha no puede prescindirse de continuar aplicando la ley de 23 de febrero de 1845, y segun el presupuesto actualmente establecido.

Se ha fijado el importe de la dotacion de la Iglesia en 150 millones con inclusion del culto parroquial, no obstante de que la junta superior del culto y clero la estableció en 143.091,412 en 1.° de junio del año anterior, segun aparece del estado que acompaña á esta ley. La diferencia de 6.908,588 rs. hasta los 150 ó hasta los 122.631,079, descartado el culto parroquial, se aplica á los seminarios conciliares y á los gastos estraordinarios de los templos. El esplendor de la religion y la dignidad de sus ministros exigian del gobierno imperiosamente que no dejara en descubierto tan sagradas atenciones, aun á costa de imponer al tesoro un sacrificio no pequeño en las presentes circunstancias.

Todavía no se ha limitado la solicitud del gobierno á proveer al sostenimiento del clero por el tiempo y en los términos que deja manifestados. El clero ha sufrido notoriamente perjuicios y quebrantos que deben tomarse en consideracion. Sobre haber perdido en la abolicion del diezmo y la venta de parte de sus bienes su especial y permanente patrimonio, ha sufrido un atraso lamentable desde que se ha sostenido por cuenta del Estado. La razon y la justicia aconsejan se le otorgue una proporcionada compensacion en resarcimiento de tantos daños, y el gobierno ha considerado de su deber concedérsela, mandando liquidar el crédito del clero por sus haberes personales desde 1.° de octubre de 1841 hasta 1.° de julio del presente año en que empezará á regir la nueva ley de su dotacion en inscripciones del 3 por 100 sobre el gran libro que se entregarán por sextas partes en los seis años sucesivos. Esta emision será un suplemento á la dotacion anual de sus individuos por razon de sus atrasos; y como estos tienen el carácter de personales, los nuevos documentos podrán enagenarse por los respectivos interesados para realizar su valor como de su peculiar propiedad.

Tales son los fundamentos que han presidido al proyecto de ley de que va hecho mérito y se acompaña adjunto.

Madrid 21 de febrero de 1846.—José de la Peña y Aguayo.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.° Se decretan 122.631,079 rs. para la dotacion del culto de las iglesias catedrales, colegiatas y abadías y mantenimiento de todo el clero secular en el año económico, que principiará en 1.° de julio del presente y concluirá en igual dia de 1847.

Art. 2.° Se aplican al pago de dicha cantidad:

1.° Los productos en renta de todos los bienes, derechos, foros, censos y acciones pertenecientes al mismo clero que se le entregaron á virtud de la ley de 3 de abril de 1845.

2.° Los productos en metálico de las enagenaciones de los bienes del clero secular que deban ingresar en el tesoro en el año económico á que se refiere esta ley.

3.° Los productos de la bula de la Santa Cruzada.

4.° Los productos de todos los censos que pertenecen al Estado.

Art. 3.° El déficit que resulte hasta el completo de los 122.631,079 rs. lo suplirá el tesoro mensualmente con religiosa exactitud.

Art. 4.° La recaudacion y distribucion de los productos referidos la verificará el

clero por los medios actuales con las modificaciones y mejoras que el gobierno estime conveniente.

Art. 5.° La distribucion de los 122.631,079 rs. se ejecutará con arreglo al estado que acompaña á esta ley, formado por la junta superior del culto y clero en 1.° de junio de 1845, aplicando el sobrante que resulta de los 122.631,079 rs. á los seminarios conciliares y á la reparacion estraordinaria de las catedrales y colegiatas.

Art. 6.° Para cubrir el presupuesto de los gastos de conservacion y reparacion de las iglesias parroquiales y sus anejos y los del culto en las mismas, segun las prácticas religiosas observadas en cada pueblo, se verificará un reparto entre todos los vecinos que tengan residencia en el mismo pueblo en proporcion á sus haberes y utilidades, con esclusion de los jornaleros.

Art. 7.° Se procederá inmediatamente á la liquidacion de todos los atrasos que se adeuden al clero desde 1.° de octubre de 1841 hasta 1.° de julio de este año; y capitalizado su importe al tipo de 3 por 100, se satisfará en inscripciones del 3 por 100 en el gran libro de la deuda pública, entregándoselas á los interesados por sextas partes en los seis años sucesivos.

Art. 8.° Se autoriza al gobierno para dictar las disposiciones que convengan para la ejecucion de la presente ley.

Madrid 21 de febrero de 1846.—José de la Peña y Aguayo.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 26 de febrero.

Se abre á la una y media con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se archivará la memoria que el señor Vallejo remite sobre el proyecto de dotar de aguas á Madrid en 7 meses y con un millon de gastos. Igualmente se recibe con agrado.

Varios párrocos de las provincias de Galicia, Leon, Sevilla y otras solicitan ser mas regularmente atendidos en sus asignaciones. La comision propone pasen dichas peticiones al gobierno. Quedan sobre la mesa estos dictámenes.

Orden del dia.

Proyecto de ley electoral.

Sigue la discusion sobre el artículo 16.

El señor *obispo de Pamplona*, no acierta qué causa puede autorizar la medida de esceptuar al clero en la parte que se esceptúa, de tomar parte en las elecciones, supuesto que en el clero se supone la moralidad, y que bajo ningun título debe ser considerado de peor condicion que las demas clases. Sus antecedentes, dice, debieran tenerse en consideracion, para que pudiera, sin necesidad de pagar contribucion, tener el derecho electoral.

El señor *Armendariz*, espone la inconveniencia de dar mas latitud al derecho electoral, concediéndolo á la capacidad mas amplio del que ya se le concede: cita otras clases á cuyas capacidades no se concede mas derecho que á la del clero: observa que el clero debe mostrarse ageno á las animadas controversias de la cámara popular, tanto mas, cuanto en esta tiene su representacion, y puede defender sus derechos.

El señor *marques de Viluma*, creyéndose aludido por el señor Armendariz, dice que, su idea es la de no conceder derechos á medias, ni autorizar la esclusion de una respetable clase, que tanto puede influir en el mejor acierto de las elecciones. Por esta ley, dice, es la primera vez que se escluye al clero en masa del derecho electoral; los partidos políticos mueren por sus errores, y este es el mas grave que se va á cometer en la época presente.

El señor *Armendariz*, repite que el campo de las elecciones no es propio de la pacífica mision del clero.

El señor *obispo de Coria* conviene en que los párrocos no sean elegidos, pero de ningun modo en que no sean electores; y como estan escluidos casi todos los párrocos, á pesar de que sus carreras han consumido sus intereses, y algunos sus patrimonios, no puede conformarse con que no se hagan concesiones á estas capacidades. Quiere dejar consignada al menos su opinion, y concluyo pidiendo que sea nominal la votacion del artículo.

El señor *ministro de la Gobernacion* dice que esta ley debe resolver el conflicto en que se encuentra uno con otro cuerpo segun la Constitucion reformada, y que bajo todos títulos, cualesquier entorpecimiento que embarazase la sancion de esta ley aprobada ya en el otro cuerpo, seria un embarazo para la marcha del gobierno, y este gobierno, dice, representa los intereses de toda la nacion.

Puesto á votacion el artículo 16 es aprobado en votacion nominal por 73 votos contra 19.

Puesto á discusion el artículo 17, dice

El señor *Barrio Ayuso*, que este artículo autoriza el sufragio universal, por la misma razon de ser infinito el número de individuos que no pagan 400 reales de contribucion; y como en tal caso se apela á los mayores contribuyentes y hay puntos donde estos son todos de la misma calidad por pagar todos igual cantidad; ha de resultar precisamente en provincias enteras el sufragio universal. S. S. deseara que se adoptase otra determinacion respecto á este estremo.

El señor *marques de Vallgornera* observa que para este cálculo se han tenido presentes estadísticas reformadas por los ayuntamientos y autoridades provinciales, lo cual obvia este inconveniente, menor en todo caso que el entorpecer la sancion de esta ley.

El señor *ministro de gracia y justicia* refuerza el argumento anterior, observando que aun cuando llegara el caso del sufragio universal en algun distrito, los autores de la ley no debieran temerlo: pero aun cuando asi fuese, ese temor debe desaparecer, en vista de que, bien leido el artículo, el número de electores no ha de pasar de los 150 que se designan: ademas se trata de un caso escepcional, en el que decidirá la suerte de los que por dicha ampliacion deban tomar parte en la eleccion, ó bien será en algun caso dado mayor el número de votantes, y S. S. insiste en que esta circunstancia no debe temerse.

Se aprueba el artículo, y sin discusion los sucesivos hasta el 19.

Al artículo 20 se presenta una enmienda aclaratoria. Su autor

El señor *Burgos*, la apoya en el concepto de que servirá para evitar en último resultado la arbitrariedad de las interpretaciones, contra las que se estrellaron con frecuencia las mejores leyes, y para que no llegue el caso anómalo de que el parecer de personas á quien la autoridad quiere oir, prevalezca sobre la opinion de la autoridad misma.

El señor *marques de Someruelos* á nombre de la comision, dice que esta no le admite.

El señor *Burgos*, dice que la retira con sentimiento, pues está seguro que el no admitirla producirá perjuicios.

Se aprueba el artículo 20, y previas algunas observaciones respecto á los artículos 31 y 35, quedan todos aprobados hasta el 37.

Al artículo 38 se presenta una enmienda de

El señor *Burgos* pide que cuando se reunan mas de 600 electores, se subdividan los distritos en el número suficiente á contener 300 al menos. Para este

caso que solo puede tener lugar en grandes capitales, se esfuerza S. S. en demostrar la necesidad de prever las ilegalidades que podrán cometerse, si su enmienda es desechada.

La comision sin embargo no la estima necesaria.

El señor *Burgos* dice que al menos esta discusion producirá la ventaja de que el señor ministro de la gobernacion sea muy cauto en la designacion de distritos. Retira su enmienda.

Se aprueba el artículo 38.

Leido el artículo 39 pide

El señor *obispo de Pamplona*, que no se verifiquen las elecciones en las iglesias.

El señor *ministro de la gobernacion* promete complacer á S. S.

Se aprueba el artículo 39, y sin discusion los restantes hasta el 71 que forman el proyecto de ley.

Queda pendiente la votacion definitiva.

Se levanta la sesion á las cinco.

Sesion del 27 de febrero.

Se abre á la una y media.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupa el banco negro el señor Presidente del consejo de ministros. Poco despues entra en el salon el señor ministro de la Guerra.

Dictámenes de la comision de exámen de calidades.

Se lee el que propone la admision del señor don Antonio Alcalá Galiano, y se aprueba sin discusion.

El señor marqués de *Miraflores*, presidente del consejo de ministros: El gobierno retira para revisar el proyecto de ley sobre bancos, que el gabinete anterior presentó al Senado.

El señor *Presidente*: Queda retirado.

Jura y toma asiento el señor Alcalá Galiano.

El señor *Ondovilla*: Pido la palabra para votar:

El artículo 45 del reglamento establece que estén presentes para votar un proyecto el número de 64 senadores.

Este artículo del reglamento es una ampliacion del art. 38 de la Constitucion de 1837; pero habiéndose reformado en el año 45 y conservado este mismo artículo en esta Constitucion, y establecido que el número de senadores sea ilimitado, ya no bastan 64 senadores para votar las leyes, sino que es menester que sea la mitad mas uno de los senadores presentes. Por consecuencia, para votar es menester saber cuántos son los individuos que componen el Senado y cuántos son los presentes.

El señor *Presidente*: Hasta ahora son 140 los senadores que han jurado. Por tanto se necesitan 71 que es la mitad mas uno de aquel número.

Se lee el proyecto de ley electoral como lo ha aprobado el Senado.

Se procede á la votacion del proyecto de ley electoral en su totalidad, y verificada resulta aprobada por 107 votos contra 9.

Señores que dijeron si. — Marqués de Miraflores. Roncali. Isturiz. Duque de Bailen. Duque de Ahumada. Cortinez. Miguel Polo. Parga. Conde de Altimira. Conde de Oñate. Duque de Valencia. Barrio Ayuso. Conde de Santa Olalla. Baron de Meer. M. de Valle de Rivas. Villacampa. Marqués de Someruelos. Conde de Sobradiel. Conde de la Rosa. Duque de Castroterreño. Conde de Guaqui. M. de Casa-Remisa. San Miguel. Pezuela. Gonzalez. Marqués de Falces. Obispo de Córdoba. Alvarez Pestaña. Armero. Oraá. Perez de Meca. Conde de Llobregat. Manescau. Entrena. Zarco del Valle. Galdiano. Duque de la Roca. La Hera. Garelly. Figueras. Soria. Ribero. Villodres. Diaz Caneja. Olabarrieta. Perez (D. J. M.). Salas Omaña. Suarez de Deza. M. de San Estéban. Marqués de Vallgornera. Mazarredo. Pacheco. Ondovilla. Marqués de San Felices. Búrgos. Conde de Vigo. Conde de Santana. Duque de Frias. Caamaño y Pardo. Duque de Osuna. Conde de Pino Hermoso. Valdés. Montes. Marqués de Peñaflorida. Duque de Abrantes. García Goyena. Acebal y Arratia. Santillan. Armendariz. Marqués de la Alameda. Quintana. Conde de Puñonrostro. Arzobispo electo de Toledo. Príncipe de Anglona. Perez de Castro. Conde de Ayamans. Marqués del Salar. Conde de Torrefiel. Perez (D. Julian Aquilino. Marqués de Valmediano. Ezpeleta (D. J.) Mendez Vigo. Cafranga. Moreno. Caballero (D. A.) Gobantes. Quinto. Baron del Solar de Espinosa. Marqués de Jura Real. Conde de Cervellon. Marqués de Santa Cruz. Marqués de Valle-Hermoso. Duque de Veragua. Caballero (D. Andrés.) Castejon. Martinez. Lopez Ballesteros. Obispo de Valladolid. Serrano. Luzuriaga. Alcalá Galiano. Ruiz de la Vega. Medrano. Tarancon. Alcántara Navarro. Peon. Duque de Gor. Total 107.

Señores que dijeron nó. — Lopez Cepero. Marqués de Viluma. Rivadavia. Obispo de Tuy. Obispo de Calahorra. Obispo de Pamplona. Santaella. Obispo de Coria. Marqués de Alcañices. Total 9.

Interpelacion del señor Serrano.

El señor *Serrano*: Voy á anunciar una interpelacion al gobierno de S. M.: al anunciarla no me mueve el deseo de poner ningun obstáculo, ni el de poner la menor traba al gobierno, antes por el contrario, estoy en la persuasion de que si permanecen en ese puesto harán un gran servicio al Trono y un gran bien al pais; no me mueve tampoco el deseo de escitar las pasiones ni de satisfacer á ningun partido político: conciliador siempre en todas ocasiones, imparcial, cuando tengo algun deber que cumplir, lo hago siempre sin que circunstancia alguna me detenga: el Senado recordará la historia de lo ocurrido en el año de 1843: ya que he tenido el honor de venir á este sitio y que me veo por primera vez en el caso de decir mi opinion sobre este particular, me creo en el deber indispensable de satisfacer mi honra, anunciando esta interpelacion al gobierno de S. M.

En 26 de noviembre de 1843, S. M. la Reina Doña Isabel II se sirvió espedir el real decreto que me voy á tomar la libertad de leer al Senado. (S. S. lee el real decreto por el cual se revalidan todos los empleos, grados, honores y condecoraciones concedidos por el gobierno del ex-regente hasta el 30 de julio de dicho año en que aquel salió del reino).

Este decreto tiene la fecha del 26 de noviembre, despues de declarada la mayoría de S. M. la Reina, y le precede una esposicion firmada por los seis ministros responsables. El 11 de diciembre del mismo año, pocos dias despues el señor ministro de la Guerra dió una circular, la cual por ser muy larga no leeré al Senado, pero sí su parte dispositiva.

En la parte dispositiva se ve lo siguiente, haciendo referencia al decreto citado. (Leyendo.) S. M. se ha dignado mandar que ninguno de los individuos dependientes de este ministerio que por el referido real decreto de 26 de noviembre último se crea con derecho á las gracias, empleos, honores y condecoraciones decretadas por el gobierno del ex-regente, pueda usar el distintivo que á aquella gracia, honores, empleo ó condecoracion corresponda, hasta que establecidas las reglas, y aquí llamo la atencion de los señores ministros, por las cuales ha de ser aplicado aquel decreto con arreglo al artículo 2.°, recaiga la real aprobacion sobre cada caso individual.

El Senado me hará la justicia de conocer la necesidad grande en que me veo de anunciar esta interpelacion: como es el anuncio solo, no entro á esplanar las razones que tengo, y solo deseo saber del gobierno de S. M. lo siguiente: si como espero y esperan todos los españoles que aman la reconciliacion sincera de todos los partidos y de todas las opiniones, las reglas que previene la real órden de 11 de diciembre se halla el gobierno dispuesto á darlas para cumplir sincera y lealmente como debemos hacerlo con todo lo que emana del Trono de nuestra Reina, el real decreto de que he hecho mencion.

El Sr. marques de *Miraflores*, presidente del consejo de ministros: El gobierno no se halla en este momento preparado para contestar al señor general Serrano. Necesita: 1.° tomar las órdenes de S. M.: 2.° enterarse del negocio sobre que versa la interpelacion. Cuando este momento llegue para entonces aplaza la respuesta el gobierno de S. M.

Dictámenes de la comision de peticiones.

Se aprueban sin discusion los tres siguientes:

1.° Proponiendo que pase al gobierno una peticion de D. José Zayas y otros tres vecinos de Sevilla, reclamando se impetren las bulas de jurisdiccion á uno de los señores auditores de la Rota para que se dé impulso á los negocios judiciales eclesiásticos.

2.° Proponiendo tambien que pase al gobierno otra de la comision de culto y clero de la diócesis de Badajoz, probando la inexactitud del aserto del señor ministro de Hacienda, respecto á que tanto el clero como los templos estaban satisfechos de sus haberes del año 45, con la corta escepcion de seis millones de reales.

3.° Proponiendo asimismo que se pase al gobierno otra peticion de los párrocos ecónomos y vicarios de la Vega del Bollo, en la provincia de Orense, solicitando del Senado que por compasion y honor al pueblo español interponga su influencia para que el gobierno les satisfaga sus adeudos, como lo reclama á la vez la justicia, la religion y la misma humanidad.

El Sr. *Presidente*: No habiendo asuntos pendientes se avisará á domicilio para la primera sesion.

Eran las tres menos veinte minutos.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 27 de febrero.

Se abre á las dos y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Se halla en su banco el señor ministro de Hacienda.

Se lee una comunicacion del señor ministro de Estado en que participa que S. M. la Reina se ha dignado resolver que vuelva á desempeñar su cargo de embajador cerca del rey de los franceses el señor don Francisco Martinez de la Rosa: y el congreso acuerda que pase á las secciones para el nombramiento de la competente comision.

Se concede licencia temporal á un señor diputado.

Orden del dia. Discusion sobre el dictámen de la comision sobre indemnizacion á los partícipes legos de diezmos.

El señor *presidente* espone que en conformidad á lo dispuesto en el reglamento se procede á la discusion del voto particular.

Se lee el voto particular suscrito por los señores Ponzoa y Carramolino.

Entran en el salon los señores ministros de Marina y Gracia y Justicia.

El señor *Viñas*, se opone al voto particular fundándose en razones de justicia, de economía y de administracion. Respecto á las primeras dijo que habiendo muchos establecimientos de beneficencia é instruccion pública que tenian los mismos títulos de los que han de servir para indemnizar á los partícipes legos, como son compra de tercias reales, mercedes de los reyes y donacion de la iglesia de algunos beneficios y prestameras con consentimiento de los patronos legos, no habia razon alguna para que se estableciese diferencia entre los medios de indemnizar á los establecimientos de beneficencia, y los que se señalan á los partícipes.

Que no era cierto que pudiese haber razon económica para esta disposicion porque el aumento que tuvieron las rentas de dichos establecimientos públicos se disminuiria de la consignacion del presupuesto general del Estado.

Pero que aun cuando de este modo no habia ninguna disminucion, como tampoco habia aumento en los gastos, siempre era preferible sostener el principio de justicia y que lo dado á los establecimientos que el señor Carramolino queria escluir fuese mas estable que lo que se consigna en una partida del presupuesto que suele no pagarse cuando se trata de clases pobres que no tienen voz para hacerse oir, ni medios para hacerse temer. Que él no votaria la rebaja de 100,000 rs. que en este año se propone en el ramo de beneficencia sin embargo de que estaba resuelto á votar la de muchos millones de otros ramos, y que era estraño que las economías siempre empezasen por las clases mas necesitadas, como la comprendida en el 20 p § de los cesantes y jubilados.

Dió en seguida esplicaciones tan claras que pusiesen á cubierto hasta el buen sentido de los individuos de la mayoría de la comision acerca de las razones de moralidad que el señor Carramolino supone existen en favor del voto particular, pues S. S. no quiere ser patrocinador de inmoralidades.

Concluyendo con decir que por haber defendido con calor en el seno de la comision esta cuestion se habia visto obligado á sostenerla en el Congreso, animado tambien por la benevolencia de este y porque estaban interesadas clases menesterosas, cuya defensa era necesaria.

El señor *Carramolino* le defiende manifestando que teniendo que hacerse la indemnizacion á dueños particulares ó establecimientos y corporaciones, no hay necesidad de dar indemnizacion á aquellos establecimientos á que se ha subrogado el gobierno, pues que ya se cubren sus atenciones con lo que el estado contribuye para llenar el déficit que resulta; además de que al dar esta indemnizacion sucederia que el estado se pagaba á sí mismo. No quedan desatendidos los establecimientos de instruccion ó beneficencia bien locales ó bien provinciales, pues á estos desde luego debe concederse la indemnizacion.

No habiendo ningun señor diputado que tenga la palabra en contra del voto particular y preguntado al congreso si se toma en consideracion se acuerda negativamente.

Se lee y abre discusion sobre una enmienda al artículo 1.° suscrita por el señor Pardo Montenegro.

Apoyada ligeramente por su autor é impugnada por el señor Balbuena (de la comision) es desechada la enmienda.

Se procede á la discusion del artículo 1.°

El señor *Calonge* reconoce la justicia de la indemnizacion que se trata de conceder, pero aprovecha esta ocasion para invitar al gobierno á que diga si está en ánimo de indemnizar tambien á otras clases sumamente beneméritas cuanto desatendidas.

El señor ministro de *Hacienda* espone que contestará al señor Calonge como á los demas puntos que puedan tocarse, cuando la discusion esté mas avanzada.

El señor marqués de *Montevirgen* (de la comision) manifiesta que nada tiene que decir no habiendo sido impugnado el art. 1.°; pero es preciso que se tenga presente que no hay clase alguna mas merecedora á ser atendida que la de partícipes legos de diezmos.

El señor *Orense*, se propone no atacar al nuevo ministerio, porque juzga que es mejor que el anterior. Su objeto se reduce á probar 1.°: que el Congreso no es consecuente ni justo al adoptar hoy una regla distinta para la indemnizacion de una clase acreedora del estado que la que adoptó en la última legislatura para pagar á los contratistas; y 2.° que el partido progresista dió mas ventajas y atendió mas á los partícipes legos que los mismos moderados que calificaron esto de despojo y que ofrecieron una indemnizacion mas cumplida.

El señor *Gispert* defiende la oportunidad del proyecto que se discute, manifestando que á pesar de ser él acreedor como partícipe de diezmo, aconseja á esta clase que debe contentarse con lo que la den.

El señor *Coira*, tacha de injusto el que se exija á los partícipes la presentacion de los títulos para su reconocimiento, porque habrá muchos á quienes no les sea posible verificarlo.

El señor marqués de *Montevirgen*, hace presente que no habiéndose impugnado el artículo 1.° ni por injusticia ni por inconveniencia, pues los señores que han hablado en contra se han detenido en otras consideraciones, ruega el Congreso que le apruebe.

El señor ministro de *Hacienda*, no hubiera tomado la palabra en esta cuestion tan descolorida y de poco interes en su discusion, si no fuera porque tiene que contestar al señor Calonge y esponer algunas consideraciones al Congreso.

Es un hecho que el ministerio anterior anduvo muy acertado al redactar el proyecto de ley sobre indemnizacion á los partícipes legos, porque cuando se ha puesto á la discusion unos le han atacado de protector á esta clase de acreedores hasta el punto de constituir un privilegio en su favor, y otros

de conceder una indemnizacion escasa. Por tanto puede suponerse muy bueno este proyecto, porque cuando se ataca á una ley por dos estremos opuestos es una señal cierta de que está calcada en los principios de la justicia.

Al tratar de indemnizar á los partícipes legos se tuvo presente que los títulos del tres por ciento habia sido el papel con que se habia indemnizado á otros acreedores que se hallaban en una situacion semejante: los contratistas que espusieron en los momentos mas azarosos de la guerra civil sus respectivos capitales entregándolos al gobierno se les ha reintegrado en el mismo papel del estado; y ojalá que pudiera irse indemnizando á todas las demas clases tan pronto como se ha hecho con estas. Queda pues sentado, que no se concede en esta ley un privilegio en favor de los partícipes legos, sino una reparacion justísima.

Se ocupa tambien S. S. de algunas consideraciones sobre el crédito que aunque son puntos que no se han tocado en la discusion, se cree en el deber de manifestarlas esplícitamente, porque se ha dicho que el gobierno iba á inundar la bolsa con títulos del tres por ciento. El gobierno que se encontraba con un proyecto tan justo del gabinete anterior, no podia retirarle; antes al contrario, y á pesar del poco tiempo que lleva de existencia, pensó en enlazarle con la indemnizacion del clero, llevado del pensamiento de poner uniformidad y estrecha relacion en todas las partes de la nacion.

Se objetará quizá que bajará la bolsa: que baje. La alarma que produzca desaparecerá bien pronto y entonces se levantará el crédito lenta pero progresivamente.

El orador termina su discurso dirigiendo á los que se oponen al artículo la advertencia siguiente: que si esta ley no se vota quedará en todo su vigor la de 1841, en la cual se propone una emision de billetes por valor de 400 millones que saldrán de una vez á la circulacion, en tanto que por esta emision es mas limitada y se verifica con mucha mas lentitud.

Se declara el punto suficientemente discutido.

Se lee y aprueba el artículo 1.°

Se hace primera lectura de una enmienda al artículo 2.°

El señor *Presidente* suspende esta discusion.

Preguntado el congreso si se reunirá mañana en secciones despues de la sesion, se acuerda afirmativamente.

Se levanta la de este dia á las cinco menos cuarto.

La grande escasez de patatas que se esperimenta en Irlanda, ha producido un bien en Castilla, porque se estraen muchas para aquel pais. *(Heraldo.)*

En una carta de Roma que inserta hoy un periódico, es notable el siguiente párrafo.

«Las negociaciones de que se halla encargado el señor Castillo y Ayensa han tomado de algun tiempo á esta parte un giro tan favorable, que monseñor Brunelli ha recibido aviso de estar pronto á partir de un momento á otro para Madrid en calidad de Nuncio de Su Santidad. Todo el mundo sabe que monseñor Brunelli está, hace nueve meses, nombrado titular de la nunciatura de Madrid; se disponia á dirigirse á su destino, cuando la nueva de que el gabinete español no queria ratificar el convenio ajustado entre el cardenal Lambruschini y el señor Castillo y Ayensa, hizo á la Santa Sede aplazar la salida de su representante hasta tanto que se hubiesen fijado las nuevas bases de una reconciliacion definitiva y duradera entre Roma y Madrid. En vísperas de arreglo de todas las cuestiones pendientes entre ambos gobiernos, el Santo Padre, queriendo manifestar todo su amor hácia la iglesia española, no tardará mas tiempo en enviar su nuncio en esta corte. Monseñor Brunelli es un prelado tan ilustrado como apreciado, y su eleccion es una garantía mas para el mantenimiento de las relaciones amistosas entre ambas cortes.»

Se da como segura la noticia de la entrada del general Paredes en Méjico á la cabeza de 6,000 hombres. Solo defendian la ciudad 800 soldados y 30,000 paisanos armados: los primeros se pasaron en el momento al ejército de Paredes y los segundos se retiraron á sus casas.

En Veracruz no fue tan pacífico el triunfo pues han perecido algunas personas en la refriega y parece que han sido fusilados algunos oficiales que no quisieron reconocer al nuevo gobernador.

Nuestro encargado de negocios en Roma hizo iluminar el palacio de España el dia 5 con motivo del aniversario de la coronacion de Gregorio XVI. Tal iluminacion fue al dia siguiente objeto de todas las conversaciones, reputándose como síntoma de la terminacion de las negociaciones pendientes con la Santa Sede.

Se dice que el gobierno va á nombrar quince Senadores mas para aumentar el número de los progresistas que figuran en el alto cuerpo conservadór, entre ellos se designa á los señores don Joaquin María Lopez, Sancho, Chacon, Gil de la Cuadra y Ferrer.

Parece que se ha acordado por fin que se ponga habitacion y servidumbre separada á la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda.

Parece que al fin se ha concedido licencia para que se dé el baile de Piñata. *(Cast.)*

PRECIOS CORRIENTES *por mayor segun nota arreglada por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de Barcelona á 2 de marzo de 1846.*

NOTA.—Las varias iniciales indican A abundante: E escaso: P pedido: C calmo: F falta: N nominal: S subida.

		Sueldos cuartal.		
ACEITE de Urgel nuevo. . .		23 1/2	à	24
de Xerta de pila.			à	
de Tortosa de agua. . . .		24	à	24 1/2
del Ampurdan.			à	
de Andalucía.		23 1/2	à	24
		Libras quintal.		
ACERO de Trieste números 0, 1, 2 y 3.		13 1/2	à	
		Pesos quintal.		
ALGODON Pernanbuco. . .		15 1/4	à	15 1/2
Marañon.		13	à	13 1/2
Dicho de pelo corto. . . .			à	
Bahía.			à	
Pará.			à	
Nueva-Orleans. S. C. . . .		13	à	13 1/4
Charleston nominal. . . .			à	
Puerto-Rico.			à	
Cuba.			à	
Motril.		13	à	13 1/2
		Libras quintal.		
ALMENDRA de Esperanza.		25	à	25 1/2
de Mallorca.		20	à	21
		Duros quintal.		
ANIS de Alicante. . . .	N.	5 1/2	à	6
		Pesetas libra.		
AÑIL flor de Guatemala.	A.	7 1/4	à	8
Sobresaliente.	A.	5 1/2	à	7
Cortes.	A.	2 1/2	à	5
Caracas surtido. . . .	A.	4 1/4	à	5 1/4
		Pesetas quintal.		
ARROZ de Valencia. S. C. . .		17	à	21 1/2
de Cullera.		15	à	17
		Duros libra.		
AZAFRAN de la Mancha. .		5	à	5 1/4
Idem Aragon.			à	
		Libras quintal.		
AZÚCAR de la Habana. . .		12	à	11
surtido 1/2 y 1/2. S. C. . .		12	à	11
blanco. id.	N.	13	à	10 3/4
quebrado.		10 1/2	à	9
Cuba surtido 1/2 y 1/2. . .			à	
blanco.			à	
quebrado.			à	
Trinidad 1/2 y 1/2			à	
blanco.			à	
quebrado.			à	
Puerto-Rico.			à	
		Duros quintal.		
BACALAO de Noruega.	N.	5 3/4	à	6
de Islandia.	N.	5 1/2	à	
PEZPALO abierto.			à	6
redondo.			à	6
diablones.		6	à	
BECERRILLOS al pelo de Hamburgo.		25 1/2	à	26
de Odesa.			à	
		Sueldos libra.		
CACAO Caracas.		7	à	9
Carupano.		6	à	7
Maracaibo.			à	
Trinidad.		5	à	
Marañon.			à	
Guayaquil.		3 3/4	à	4
		Duros quintal.		
CAFÉ de Puerto-Rico. .	N.	9 1/2	à	9
de la Habana.	N.	9	à	8
		Pesetas libra.		
CANELA de Holanda 1.ª. .		7	à	8
idem 2.ª		5	à	7
		Sueldos libra.		
de Manila.		8 3/4	à	9
		Duros quintal.		
CÁÑAMO de Bolonia 1.ª. .		10	à	10 1/2
de 2.ª.		9	à	
CERA blanca de la Habana.		38	à	37
amarilla de idem. . . .	N.	29	à	28
amarilla de Cuba. . . .	N.	28	à	27
amarilla de Nuevitas, Puerto-Príncipe y Trinidad.		30	à	29
		Sueldos libra.		
Valencia.		12 1/2	à	12
		Libras quintal.		
CUEROS al pelo de Buenos-Aires de 18 á 24 libras de peso.		26	à	26 1/2
Id. de 25 á 30 id.		26	à	26 1/2
del Brasil salados.		18	à	18 1/4
de Odesa.			à	
de la Habana dulces. .	E.		à	21
dichos salados.			à	
de Cuba dulces.			à	20
de Puerto-Rico.			à	
Id. salados.			à	
		Duros cada 1200.		
DUELAS de Norte América, labradas.		75	à	80
Id. toscas.		85	à	90
		Pesetas libra.		
GRANA.	C.		à	5 1/2
		Pesetas cuartera.		
GRANOS.—Trigo de Aragon. S. C.	N.		à	
Id. blanquillo de Leon. . .			à	
Id. de Santander.			à	
Id. rubio de id.			à	
Id. Gijon ó sea Asturiano.			à	
Id. Ribadeo y Foz.			à	
Id. Coruña y Ferrol. . . .		11 1/2	à	12 1/2
Id. candeal de Valencia. .		16	à	
Id. id. de Alicante. . . .		14 1/4	à	14 3/4
Id. blanquillo de Aguilas. .		13	à	13 1/4
Id. id. Xexa de id. . . .		13	à	
Id. id. de Valencia. . . .			à	
Id. id. de Alicante. . . .		13	à	13 1/4
Id. id. Cartagena.			à	13
Id. fuerte Sevilla.		14	à	14 1/2
Id. Tremes.		10 1/2	à	11 1/4
Id. Jerez.			à	
Id. Aguilas.			à	
Id. mezclilla de Sevilla. .		11 1/2	à	12
Id. de Mahon.		15 1/2	à	16
Id. de Mallorca.		14	à	15
Centenos.			à	
Cebadas.		7 3/4	à	8

	Pesetas quintal.		
Harina de Castilla 1.ª superior por Santander. . .	17	à	
Dicha id. 1.ª corriente. A.	16	à	16 1/2
Dicha de 2.ª		à	
De Valencia 1.ª	16 1/2	à	17
Dicha 2.ª	13	à	14
Dicha con salvado.	12 3/4	à	13
	Pesetas cuartera.		
GARBANZOS de Jerez. . .		à	19 1/2
De Sevilla y Málaga. . . .	12	à	15
HABICHUELAS de Valencia.	12	à	13 1/2
Dichas de Galicia.		à	
HABONES de Sevilla y Málaga.	8	à	8 1/2
HABAS de id.	7 1/2	à	7 3/4
MAIZ.		à	8 1/2
	Pesetas quintal.		
PALO Nicaragua.	16	à	18
Campeche.	8	à	8 1/2
Amarillo.		à	
	Sueldos libra.		
PIMIENTA fina.		à	2 11
Id. de Tabasco.	3	à	2 9

	Pesetas libra.		
SEDAS.—Hilandero de Valencia.	20	à	20 1/2
Entredóble id.		à	19 1/2
Tramas id.	18 1/2	à	19 1/4
Id. de Aragon.	16	à	16 1/2
Id. id. gordas para coser. .	15 1/2	à	
Pelo torcido del pais. . . .	23 1/2	à	26 1/2
Trama.	20 1/2	a	22
Pelo de á 6 capullos torcido.	32	à	33
Pelo estrangero torcido de título de 24 á 28 dineros.		à	
	Sueldos libra.		
ZARZAPARRILLA de Honduras.		à	
Dicha de Veracruz.	4 3/4	à	5
GENEROS EN DEPOSITO.	Libras quintal.		
AZÚCAR 1/2 y 1/2 de la Habana..	10	à	9
Cuba idem.		à	
Trinidad idem.		à	
	Duros quinal.		
CAFÉ de Puerto-Rico. . . .	9	à	8 1/2
De la isla de Habana. . . .	8 1/2	à	7 1/2

AGUARDIENTES.

Precios nominales.

PUESTOS A BORDO.

PRECIO EN PESOS FUERTES.

	Barcelona.	*Tarragona.*
Pipa Holanda de 19 1/2 á 20 grados.	de 41 à 42 1/2	de à
Id. refinado de 25 grados.	de 52 à 53	de à
Id. espíritu de 33 1/2 grados.	de 72 1/2 à 73	de à
Dichos 35 grados.	de 74 1/2 à 75	de à
Anisado sencillo 17 grados.	de 38 à 39	de à
Id. doble de 19 1/2 grados.	de 45 à 46	de à
Id. id. de 25 grados.	à	à
Id. id. de 27 grados.	à	à
Id. id. de 30 grados.	de 74 à 75	de à
Id. jerezana... id. de 68 corts.	de 76 à 77	de à
Barriles indianos 9 1/2 corts. refinado 27 1/2 grados.	de 10 à 10 1/4	de à

PRECIO EN PESETAS.

Garrafones anisado doble de 19 1/2 grados de 28 á 30 en pipa.	de 8 à 8 1/2	à
Id. Holanda de 19 1/2 grados.	de 7 à 7 1/2	à
Id. espíritu de 33 grados.	à	à

VINOS.

Precios nominales.

PRECIO EN PESOS FUERTES.

Tinto de Villanueva para América.	de 17 à 17 1/2	à
Id. del Vendrell id. id.	de 16 à 16 1/2	à
Id. del Priorato.	à	à
Dicho para Cádiz.	de 14 1/2 à 15	à
Dicho para Santander y Galicia.	de 15 à 15 1/2	à
Dicho dulce.	à	à
Id. para Montevideo y Buenos Aires en pipa de roble.	de 21 à 22	à
Pipa portuguesa de 68 á 70 corts. para el Brasil.	de 23 à 24	à

SEGUROS.

ESPAÑA.	p. c.		
Valencia.	3/8	à	5/8
Alicante.	3/8	à	5/8
Almería.	1/2	à	3/4
Motril.	1/2	à	3/4
Málaga.	1/2	à	3/4
Gibraltar.	5/4	à	1
Cádiz.	3/4	à	1
Sevilla. 1		à	1 1/4
Ferrol. 1		à	1 1/4
Santander. 1	1/4	à	1 1/2
San Sebastian y Bilbao. 1	1/2	à	2
Canarias.	3/4	à	1
Puerto Rico. 1	1/4	à	1 3/8
Puertos de la isla de Cuba. . . . 1	1/2	à	1 7/8

ESTRANGEROS.	p. c.		
Marsella.	3/8	à	5/8
Genova.	3/8	à	7/8
Liorna.	3/4	à	7/8
Sicilia. 1		à	1 1/8
Nápoles. 1		à	1 1/4
Bayona. 1	3/4	à	2 1/4
Burdeos. 1	3/4	à	2 1/4
Inglaterra. 1	1/2	à	2 1/4
Nueva Orleans.. 2	1/2	à	2 1/4
Charleston. 2	1/2	à	2 1/4
Brasil y Rio-Janeiro. 1	3/4	à	1 1/2
Montevideo. 1	3/4		
Buenos-Aires. 2		à	2 1/4
Filipinas. 4	1/2	à	5

CAMBIOS CORRIENTES *dados por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Cambios de la plaza de Barcelona á los 3 dias del mes de marzo del año 1846.*

	90 DIAS FECHA.		30 DIAS FECHA.		*Observaciones.*
	Dinero.	*Papel.*	*Dinero.*	*Papel.*	
Amsterdam					por ducado de cambio.
Hamburgo					por id. de id.
Londres	37 1/4 d.	37 3/16 d.			por peso de id.
Paris	15 95 c.	15 90 c.			por doblon de id.
Marsella	16	15 95 c.			por id. de id.
Génova		24 nominal.			por 5 pesos de id.

	8 DIAS VISTA.		
	Dinero.	*Papel.*	
Madrid	par.	1/8	0/0 beneficio.
Cádiz	3/8	1/4	id. daño.
Sevilla	3/4	1/2	id. —
Málaga	par.	par.	id. —
Granada	3/4		id. —
Bilbao			id. —
Santander	3/8	3/8	id. —
Murcia	1 1/4	1	id. —
Alicante	1/4	1/4	id. —
Valencia	1/2	1/4	id. —
Zaragoza	3/4	1/2	id. —
Coruña	1 1/4	1	id. —
Valladolid	3/8	1/8	id. —
Almería			id. —
Tarragona	1/4 d.		id. beneficio.
Reus	id.		id. —
Palma	1	3/4	id. daño.
Gerona			id. —
Lérida			id. —
Gibraltar	1/2		id. —

EFECTOS PÚBLICOS.

	Dinero.	*Papel.*	*Observaciones.*
Títulos al portador del 3 p. c.	31 1/4	31 3/4	p. c. valor.
Dichos id. del 4 p. c.			
Dichos id. del 5	21 1/2	21 3/4	id. id.
Idem id. id. esteriores			
Vales Reales no consolidados			
Deuda sin interes			
Cupones no llamados á capitalizar			

ACCIONES.

	Dinero.	*Papel.*	*Observaciones.*
Del Banco de Barcelona	11		p. c. beneficio.
Del camino de hierro desde esta á Mataró			
Del de San Juan de las Abadesas		6 1/2	4 1/2 pérdida.
De la compañía Catalana General de Seguros	1 1/2	1 1/2	p. c. beneficio.
De la general de Madrid	12	13	id. id.
De la Barcelonesa de Seguros Marítimos			
Del Fecundo Esculano			
De Navegacion é Industria		2	p. c. beneficio.
Del alumbrado por el gas		13	id. pérdida.
Del Veterano		200	valor.

B. R.—ANTONIO BRUSI.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI CALLE DE LA LIBRETERIA NUMERO 2.